Dependencia solicitante:	**Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá**
Fecha de elaboración:	Junio de 2023

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La presente contratación encuentra fundamento constitucional y legal en los siguientes argumentos:

1. La Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA- es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

2. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) que se hallen a su cargo*".

3. La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales. En este sentido, se trata de una sociedad pública de las citadas en la Ley 489 de 1998, en el artículo 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, así como en el artículo 68 primer inciso, en lo referente a la organización de la administración pública.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a TRANSMILENIO S.A. es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

4. Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*

Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las empresas industriales y comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

5. Por su parte, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las empresas industriales y comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

(I) DE LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen, como es el caso de **TRANSMILENIO S.A**., se puede concluir que: **(i)** por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; **(ii)** las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicable a sus actividades económicas y comerciales; y **(iii)** tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no le es aplicable el Estatuto de Contratación Estatal.

6. Por su parte, el artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad **TRANSMILENIO S.A.** adoptados mediante la Escritura Pública 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1578 del 17 de junio de 2021, establece:

*"**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito*

capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad participar en proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Publico de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".

*De igual forma, **TRANSMILENIO S.A.** podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.*

*Así mismo, corresponde a **TRANSMILENIO S.A.** la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

*En cumplimiento de las actividades antes descritas **TRANSMILENIO S.A.** procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e Inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.*

***Parágrafo:** En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de éste.*

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, que guarden relación de

medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad."

7. El Decreto 831 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dispuso que **TRANSMILENIO S.A.** será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y en su artículo 16, relacionado con la Administración de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, prevé:

*"Artículo 16º.- Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a **TRANSMILENIO S.A**., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, **las explotaciones colaterales** que conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público." (Subrayado y/ resaltado fuera del texto)*

Por lo antes expuesto, **TRANSMILENIO S.A.** aplicará el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento. En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

Es así, como el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que sólo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual**.[1]" (Resaltado fuera de texto)*

8. En este sentido se determina cuál es el alcance real que tiene el Artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo: (…)

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

> ***"i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos***[2] ***o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables*** *a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa*[3]*" (subrayado y/ resaltado fuera de texto)*

9. Se resalta como ya se indicó, que sólo existen dos excepciones a la contratación por medio de las **normas del derecho público, sin que ello implique apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa y de lo relativo al control fiscal.**

10. De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente que se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública, con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *"(…) La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares,* ***ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares****, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*
>
> *Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial* ***se desarrollen con las mismas oportunidades y ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos****, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.*
>
> *Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo* ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes*[4]*."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto)

11. El Sistema TransMilenio ha construido una imagen de una nueva ciudad como ejemplo nacional e internacional y un referente en movilidad urbana, que es reconocida internacionalmente y aceptada por los ciudadanos de Bogotá D.C. al buscar prestar un servicio de transporte seguro, rápido y eficiente.

Para lograr la consolidación del Sistema TransMilenio como símbolo de progreso de la ciudad capital, la Subgerencia de Negocios Colaterales ha diseñado estrategias comerciales, en las cuales se prevé dar información actualizada del Sistema y visibilizar su marca y portafolio de servicios, lo que permite avanzar en el reposicionamiento de la imagen y fortalecer entre los potenciales clientes nacionales e internacionales de este Sistema. Esto, por medio del desarrollo de acciones y eventos de comunicación directa de impacto masivo.

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.
[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera
[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

Ahora bien**,** mediante correo electrónico del día 28 de junio de 2023, solicita a **TRANSMILENIO S.A.** licenciamiento de uso de la marca **TRANSMILENIO®** mixta, cuyo registro fue concedido por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la resolución N° 716842 en clase 35.

12. La Resolución 297 de 2023"*Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de TRANSMILENIO S.A y se dictan otras disposiciones.",* anexo 2 "Condiciones para la explotación colateral de la marca y el conocimiento de propiedad de TRANSMILENIO S.A.", numeral 1.2 "Condiciones Generales" cita textualmente: "TRANSMILENIO S.A. a través de la Subgerencia de Negocios colaterales, tiene como propósitos relacionados con su marca, los siguientes aspectos:

- Generar interacción de la marca con los distintos públicos de interés, logrando desarrollar conexión emocional.
- Lograr posicionamiento saludable de la marca propendiendo por la mejora continua del concepto que implica ser un sistema de transporte que atiende diversidad de condiciones y características en su público.
- Vincular estratégicamente a la marca con los diversos grupos poblacionales para generar compromiso y lealtad del mercado con la marca, a través de negociaciones que permitan compartir conceptos y contenidos atractivos.
- Construir relaciones a largo plazo con otras marcas y eventos que apalanquen la buena imagen del Sistema y la marca.
- Diversificar el modelo de negocio para captar la mayor cantidad de recursos posibles en torno a la marca.
- Velar por la protección de las distintas marcas registradas de propiedad de TRANSMILENIO S.A.
- Generar los mecanismos de seguimiento adecuado a las marcas licenciadas para que se cumplan las condiciones establecidas en el licenciamiento.

En este sentido, cualquier uso de la marca por parte de terceros deberá estar precedido en todos los casos de una Licencia de Uso de Marca, por parte de **TRANSMILENIO S.A**. como se establece en las normas aplicables y en los procedimientos vigentes al sistema MIPG de **TRANSMILENIO S.A."**

13. LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO es una entidad del orden distrital debidamente constituida e identificada con NIT número 860.044.113-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.; creada mediante el acuerdo distrital del Concejo de Bogotá No. 12 de 1970., representada por **MARGARITA MARIA DIAZ CASAS**, identificada con cedula de ciudadanía numero 45.565.585 de Cartagena. La **FUNDACION GIBERTO ALZATE AVENDAÑO** es un establecimiento público del nivel distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio en Bogotá, es un establecimiento público adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

14. El objeto de **LA FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

15. Para el cumplimiento de su objeto, cumplirá los siguientes objetivos estratégicos: **1.** Mejorar la calidad de vida de la ciudadanía al ampliar el acceso a la práctica y el disfrute del arte y la cultura como parte de su cotidianidad en condiciones de equidad. **2.** Potenciar a los creadores del centro que quieran expresarse y ver en el arte, la cultura y la creatividad una forma de vida. **3.** Impulsar la reactivación física, económica y social del sector del antiguo Bronx y articularlo con las comunidades y los territorios del centro de la ciudad a partir del arte, la cultura y la creatividad. **4.** Aumentar la apropiación del centro de la ciudad como un territorio diverso, de convivencia pacífica, encuentro y desarrollo desde la transformación cultural. **5.** Consolidar modelos de gestión a partir del desarrollo de las capacidades del talento humano y la optimización de los recursos tecnológicos, físicos y financieros para dar respuesta eficaz a las necesidades de la ciudadanía y los grupos de valor.

16. LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO, cumple las siguientes funciones básicas: **1.** Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de la cultura. **2.** Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del distrito capital. **3.** Desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país. **4.** Diseñar y ejecutar programas orientados a incentivar la apropiación del conocimiento de la historia y actualidad política distrital y nacional y promover la conciencia democrática en el Distrito Capital. **5.** Desarrollar una programación cultural y artística permanente, en consonancia con las políticas del sector. **6.** Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen la gestión cultural y artística de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño con los ámbitos regional, nacional e internacional. **7.** Garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos culturales a su cargo. **8.** Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño. **9.** Diseñar las estrategias para asegurar la gestión y promoción de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de sus planes, programas y proyectos. **10.** Diseñar e implementar estrategias para conservar, mantener y enriquecer su colección artística y garantizar el acceso y apropiación por parte del público. **11.** Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. **12.** Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

17. Desde hace varios años Bogotá se ha consolidado una de las ciudades principales para desarrollar eventos de entretenimiento en América Latina, con una oferta artística y cultural muy variada y enfocada a diversos públicos. De acuerdo con la información suministrada por la alcaldesa Claudia López durante el lanzamiento de la agenda cultural de la Alcaldía Mayor de Bogotá, solo para este año la ciudad cuenta con más de 5.000 eventos recreativos, deportivos, culturales, artísticos, musicales, conciertos. Así mismo Bogotá ofrece gran variedad de conexiones internacionales, se ha convertido en un nuevo destino gastronómico y es una ciudad que actualmente cuenta con 15 Distritos Creativos, territorios que promueven la creación en la ciudad.

18. Entre 2020 y 2021, el valor agregado de las actividades culturales y creativas creció 13,7%. Según la Cuenta Satélite de la ciudad, Bogotá aporta el 61 % del valor agregado de las actividades culturales y creativas de todo el país. En artes escénicas, Bogotá concentra el 30% de la oferta total a nivel nacional. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el valor agregado de la cultura y la

economía creativa en Bogotá superó los $13 billones, cifra que representa el 5,2% del total del valor agregado de la ciudad.

19. Uno de estos grandes espectáculos de Bogotá es el **Festival Centro**, creado en 2010 por la FUGA con el objetivo de presentar al público capitalino agrupaciones y solistas nacionales y extranjeros en diferentes escenarios del centro de la ciudad. Desde sus inicios, el eclecticismo ha sido uno de sus sellos, abriendo su tarima a todo tipo de géneros como rock, pop, folclor, sinfónico, electrónica y world music, por mencionar algunos. En estos 14 años se ha convertido en un lugar de encuentro y referencia entre distintas realidades y diversidades culturales que conforman nuestra ciudad y en una importante plataforma musical que ha acogido a agrupaciones como Monsieur Periné, Herencia de Timbiquí, Los PetitFellas y Diamante Eléctrico, entre muchos otros. En línea con este objetivo ha venido realizando una convocatoria para darle cabida a artistas y agrupaciones distritales y de las tres localidades del centro: Los Mártires, Santa Fe y La Candelaria.
En la búsqueda de la diversidad y la inclusión, se crearon la franja familiar con espectáculos para los más chicos; la franja académica, cuyo objetivo ha sido crear espacios de debate y reflexión en torno a la movida musical, y, para darles cabida a otros actores del ecosistema cultural y creativo del centro de Bogotá desde este año contó también muestras de emprendimientos y un circuito gastronómico.

20. En el Bronx Distrito Creativo se han realizado importantes eventos como el Festival Petronio Álvarez, Vamo' a Champeteá, Salsa al parque, Sinfonía de danza y hip hop, entre otros; y en 2022 se realizó 'Monumentum Fiesta Electrónica', una apuesta artística con el sello del talento local, en clave de diversidad e inclusión en un lugar cargado de historia y energía, donde más de 6.000 personas pudieron disfrutar con los DJ de tres de los más reconocidos clubes capitalinos y con una apuesta completamente local. Esta Fiesta contó con el apoyo de tres de los clubes más importantes de la escena Tec: Kaputt, Octava y Videoclub.
En la localidad de Los Mártires, escenario de luchas y revoluciones para el país, y entre dos edificios patrimoniales, el Bronx Distrito Creativo unió el pasado con el futuro a través de la cultura, la inclusión, las artes y la memoria.

La experiencia de Monumentum contó con personal de seguridad y cuidado, acompañamiento de la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Movilidad y del proyecto Échele Cabeza, el cual busca generar y difundir información sobre Sustancias Psicoactivas (SPA), para la reducción de riesgos y daños en la población joven vulnerable y no vulnerable, así como la generación de prácticas de autocuidado hacia personas usuarias. En la edición 2023, que se realizó del 26 al 29 de enero, se decidió celebrar la diferencia entendida no solo como diversidad sexual o étnica, sino en un espectro más amplio en donde la música fue el elemento común que creó un vínculo de unión desde orillas distintas.

21. Que las Partes acuerdan que las declaraciones que figuran en este capítulo del contrato tendrán por sí mismo fuerza vinculante y reemplazarán cualquier acuerdo o manifestación unilateral de la voluntad anterior que resulte contraria a ellas.

22. la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO** radicó y presentó mediante comunicación **2023-ER-31203 del 28 de JUNIO de 2022**, una propuesta a **TRANSMILENIO S.A**., con el ánimo de suscribir un **CONTRATO DE LICENCIA DE USO DE MARCA de TRANSMILENIO S.A**., cumpliendo para ello con los requerimientos financieros, técnicos y jurídicos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** a cambio de una retribución económica.

23. Que al incorporar elementos artísticos en el Sistema TransMilenio, se crea un ambiente enriquecedor que estimula la creatividad y la apreciación cultural de los viajeros. Estas acciones contribuyen a convertir al sistema, en más que un medio de transporte eficiente, en un espacio de encuentro con el arte y la

cultura, aportando a mejorar la experiencia de viaje de los usuarios y fortaleciendo su sentido de identidad y pertenencia hacia la ciudad.

24. Considerando lo anterior, para garantizar la ejecución y el cumplimiento de los proyectos de inversión a cargo la FUGA y en aras de cumplir con el objeto y la misión encomendada, es necesario el fortalecimiento de la entidad a través de la articulación con otras entidades públicas del nivel nacional o distrital, en el marco del principio de coordinación administrativa, derivando la necesidad de adelantar un trabajo coordinado y armónico entre las instancias administrativas para la consecución de un fin de interés público, el cual responde a la concreción de los principios de coordinación y concurrencia, entendido este como un mandato de optimización.

25. La FUNDACIÓN suscribirá el acto administrativo de justificación el cual se expedirá y publicará en cumplimiento de lo dispuesto en el EGAP.

II. EL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

2.1. OBJETO DEL CONTRATO: EL LICENCIANTE otorga a **EL LICENCIATARIO**, el uso de la marca **TRANSMILENIO®,** con carácter temporal, inalienable, revocable, no transferible, limitada y personal conforme a las disposiciones acordadas en el presente contrato, dentro del territorio nacional, en calidad de Patrocinadores de los eventos del Festival Petronio Álvarez en el mes de Julio, el Festival de música electrónica en el mes de septiembre y el Festival Centro de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO.**

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato de licenciamiento de uso el uso de la marca

2.3. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C.

2.4. PLAZO: El plazo del contrato comenzará a partir de la suscripción de las partes intervinientes del acta de inicio, por el periodo de vigencia de la marca y en todo caso, este periodo no podrá superar los Diez (10) años.

El contrato terminará automáticamente al cabo del plazo anteriormente señalado, sin lugar a renovación o prórroga automática de ningún tipo.

2.5. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: No existirá un desembolso entre las partes o afectación presupuestal por parte de la FUGA.

2.6. OBLIGACIONES GENERALES DEL LICENCIATARIO: EL LICENCIATARIO tendrá las siguientes obligaciones:

1. **El LICENCIATARIO** se obliga a que la imagen de la Marca licenciada esté de acuerdo con las especificaciones establecidas en el “Manual de Imagen Corporativa” de **TRANSMILENIO S.A**., del cual se le hará entrega a **EL LICENCIATARIO**.

2. **El LICENCIATARIO** velará porque el uso de la Marca no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de **EL LICENCIANTE.**

3. **El LICENCIATARIO** se obliga a no presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio en forma directa o indirecta solicitudes de marcas iguales o similarmente confundibles a la marca licenciada, o a otros derechos de propiedad intelectual, de titularidad de **EL LICENCIANTE**, aun los que no se encuentren detallados en el presente contrato, ni a realizar actuaciones que puedan perjudicar los derechos sobre la marca licenciada del presente Estudio Técnico y Económico.

4. **EL LICENCIATARIO** no podrá ceder los derechos y tampoco podrán ejercer derechos que no estén expresamente licenciados en el contrato de licencia de uso de marca a suscribir, de modo que, en caso de duda, deberá consultárselo por escrito a la otra Parte.

5. **EL LICENCIATARIO** se obliga a suministrar de manera previa para aprobación por parte de **EL LICENCIANTE** toda la información sobre el uso de la marca aquí autorizada, incluyendo el uso en propaganda, papelería, y cualquier otra forma de uso.

2.7 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. **LAS PARTES** acuerdan que la Parte que tenga conocimiento sobre una posible infracción de los Derechos de Propiedad Industrial, informará a la otra Parte y velará porque estos derechos no sean desconocidos por terceros y colaborará en la defensa de estos siempre que la otra Parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

2. **LAS PARTES** se obligan recíprocamente a notificarse de inmediato sobre cualquier reclamación que conozcan y que pueda generar responsabilidad respecto de la otra parte.

3. Si en cualquier momento el uso de la Marca hecho por **EL LICENCIATARIO**, a juicio de **EL LICENCIANTE,** no se encuentra de conformidad con las normas establecidas en este contrato, y en el término de veinte (20) días hábiles posteriores al requerimiento escrito hecho por **EL LICENCIANTE**, **EL LICENCIATARIO** no logra ceñirse a las exigencias establecidas, **EL LICENCIATARIO** cesará inmediatamente el uso de la marca de titularidad de este, e indemnizará plenamente a **EL LICENCIANTE** respecto a cualquier reclamo, pérdidas, daño o riesgos ejercidos o sostenidos por terceros por haber usado la marca de titularidad de **EL LICENCIANTE** contraviniendo las normas del contrato de licencia de uso suscrito.

4. En ninguna circunstancia se interpretará que por medio de la licencia de uso de marca se transfieren derechos de propiedad intelectual de alguna de **LAS PARTES.**

2.8 OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A.:

Además de las obligaciones que por ley y en virtud del presente contrato se establecen a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, este se obliga especialmente a:

a. Permitir el uso de la Marca **EL LICENCIATARIO.**

2.9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Por parte de la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA**:

a. Los eventos que enmarcan la presente contratación, los cuales son organizados a cuenta y riesgo de **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA** son : El Festival Petronio Álvarez, el Festival de música electrónica y el Festival Centro.

b. La **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO - FUGA** otorga a **TRANSMILENIO S.A.** presencia de la marca **TRANSMILENIO®** en todas las piezas gráficas de los tres eventos mencionados en el literal anterior.

c. Durante la realización de los eventos, El Festival Petronio Álvarez, el Festival de música electrónica y el Festival Centro, la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**, hará mención de la marca **TRANSMILENIO®,** en tarima, así como también hará difusión en las pantallas de los distintos escenarios de los tres eventos.

d. **TRANSMILENIO S.A.** tendrá a su disposición los espacios que requiera para la instalación de pendones y/o faldones en los escenarios de los tres eventos antes mencionados.

e. La marca **TRANSMILENIO®** tendrá lugar en las redes sociales (IG FUGA y BronxDC, FB FUGA y BronxDC, Twitter FUGA y BronxDC y página web, figurando como patrocinador de los eventos antes mencionados.

Por parte de la **TRANSMILENIO S.A.:**

TRANSMILENIO S.A. otorga a **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**, la difusión de piezas digitales con duración de pauta publicitaria hasta 20 segundos finalizando con el logo te la marca **TRANSMILENIO®**, en el circuito de pantallas del Sistema TransMilenio, en los que se emita información de los eventos:

a. Festival Petronio Álvarez
b. Festival de música electrónica
c. Festival Centro

Dicha pieza debe ser elaborada por FUNDACIÓN **GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA**, de acuerdo con las especificaciones técnicas que **TRANSMILENIO S.A.** designe.

III. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

En el mismo sentido, el artículo 209 de la Constitución Política, en el parágrafo 2°, establece que "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"*

Ahora bien, según el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 se denominan entidades estatales a *"(…) La Nación (…) las Sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".* Dicho principio también se extiende a la posibilidad que tienen las entidades públicas de asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

De la misma manera, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Igualmente, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 al igual que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Por su parte, el numeral 10º de artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Ahora bien, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, menciona que: "(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"

En línea con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las Entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines del estatales" Subrayas por fuera del texto original.

Por lo expuesto, el literal c) del numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 señala que la modalidad de selección de Contratación Directa procede con base en los siguientes casos: "(…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que *"La Modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".*

V. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente referida a la modalidad de selección de contratistas y la causal aplicada, se tiene que la normativa no establece la obligatoriedad de contar con criterios que permitan la selección de contratistas, más allá de la verificación de que el contratista seleccionado cuente con la idoneidad y/o experiencia y/o

competencia legal para suscribir el acuerdo de voluntades, requerido para la ejecución del contrato estatal que permita solventar la necesidad institucional.

Lo anterior en consonancia con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el cual ha sido reglamentado por el Decreto 1082 de mayo 26 de 2015.

VI. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO / ACCIONES PARA MITIGARLOS

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la Fundación procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte del área de origen aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación, en consecuencia, el contratista aceptará la estimación del riesgo relacionada en el presente anexo y asumirá el costo de los mismos, siempre que no se encuentren expresamente a cargo de la Fundación.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Que puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Controles a ser Implementados	Impacto después del tratamiento					Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	Retraso en la suscripción del contrato	No realización de las actividades de pauta	3	2	5	3	TM y FUGA	Aplicación de los procedimientos de contratación y construir agenda oportuna para la revisión de los mismos y aclaración de dudas.	2	2	4	4	SI	Responsable del proceso de contratación	Una vez se aprueban todos las condiciones y compromisos	Fecha de suscripción del contrato	Implementación y seguimiento de hoja de ruta de cada contrato	Diario
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Retraso o no remisión de las imágenes y piezas requeridas	1. Atraso en la ejecución de las actividades asociadas al contrato o 2. Reprocesos para la entidad	1	3	4	2	TM y FUGA	1. Verificación y seguimiento a la ejecución de las actividades del contrato. 2. Conocimiento de los procesos, de la dependencia.	2	1	3	2	Si	Supervisor	Una vez suscrita acta de inicio del convenio	Hasta la terminación del contrato	Seguimiento periódico del contrato y seguimiento a las actas que suscriban	Semanal
3	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Fallas técnicas en los elementos de transmisión	Imposibilidad de realizar las trasmisiones visualización de	3	3	6	6	FUGA	Revisión o remplazo de las fechas transmision	2	2	4	4	Si	Supervisor	Una vez suscrita acta	Hasta la terminación del plazo establecido para la	A través del seguimiento	Diario

						marca														ejecución		
3	General	Externo	Ejecución	Políticos	Decisiones de la administración que afecten la ejecución	Variaciones en el objeto, obligaciones, plazo y compromisos del contrato	2	1	3	2	TM Y FUGA	Se deberá informar al supervisor de la ocurrencia del hecho y concretar fórmulas de arreglo con las partes del contrato.	1	1	3	2	SI	Supervisor	Durante la ejecución del contrato	Una vez se liquide el contrato	Verificando el impacto de los cambios que puedan afectar la ejecución del contrato	Mensual

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	**Raro**	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	**Improbable**	Puede ocurrir ocasionalmente
3	**Posible**	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	**Probable**	Probablemente va a ocurrir.
5	**Casi Cierto**	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACION CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION	Los	Los	Genera	Incrementa el	Impacto

	MONETARIA		sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
			1	**2**	**3**	**4**	**5**
PROBABILIDAD	**Raro**	**1**	2	3	4	5	6
	Improbable	**2**	3	4	5	6	7
	Posible	**3**	4	5	6	7	8
	Probable	**4**	5	6	7	8	9
	Casi Cierto	**5**	6	7	8	9	10

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	**8, 9 Y 10**	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista y la entidad para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

VII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo séptimo de la Ley 1150 y en consonancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso no se exige la constitución de garantías, teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación y los compromisos a cargo de cada una de las partes.

VIII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-12) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Comprar Eficiente, las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Por lo anterior en el presente caso, no resulta procedente efectuar el análisis en cuestión.

IX. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por la **subdirectora para la Gestión del Centro de Bogotá de la Fundación**, o por quien ésta designe. En cualquier momento y sin que se requiera de modificación del contrato, el ordenador del gasto podrá cambiar la supervisión del mismo, mediante comunicación escrita, o designar apoyo a la supervisión cuando se requiera. El supervisor (a) evaluará los servicios prestados y expedirá cuando así proceda, las certificaciones de cumplimiento para el trámite del pago respectivo.

9.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la Entidad, a través del supervisor designado. Incluir si se requiere apoyo técnico y/o apoyo financiero y contable dentro de las principales actividades que debe desempeñar el supervisor, se encuentran: **1.** Suscribir acta de inicio, en caso de ser necesitaría, previa comunicación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la FUGA. **2.** Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación. **3.** Exigir al contratista la elaboración del informe de actividades en el formato adoptado por la entidad para tal efecto, verificar las evidencias que demuestren que efectivamente que se dio cumplimiento a cada una de las obligaciones. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución, en los casos que sea procedente. **5.** Controlar la vigencia de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que se hayan pactado. **6.** Atender y responder oportunamente los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato. **7.** Verificar que, para cada pago derivado del contrato, el contratista cumpla con las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y /o parafiscales **8.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo estipulado. **9.** Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada. **10.** Informar a la Oficina Asesora Jurídica, sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que inicien las acciones contractuales, legales o judiciales correspondientes con copia a la aseguradora que expidió la póliza que ampara el contrato. **11.** Abstenerse de permitir la ejecución del contrato, cuando el plazo del mismo haya vencido. **12.** Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica, con la aprobación por parte del ordenador del gasto. **13.** Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, para adicionar al contrato. **14.** Informar el recibo a satisfacción del objeto del contrato, como requisito previo para efectuar el pago final al contratista. **15.** Realizar el ingreso de bienes o elementos adquiridos al área de almacén de la FUGA, de conformidad con los protocolos o resoluciones internas que la Entidad haya expedido para el efecto, cuando a ello hubiere lugar. **16.** Diligenciar el formato adoptado por la Entidad para realizar el seguimiento de las actividades ejecutadas por la contratista.

María del Pilar Maya Herrera	Martha Ramos Castro	Margarita Diaz Casas
Componente Técnico	Componente Jurídico	Ordenador(a) del gasto

Diego Camilo Mora Joya Abogado Oficina Jurídica	Sergio Andrés Hernández Botia Abogado Oficina Jurídica	Andrés Felipe Albarracín Jefe Oficina Jurídica
Revisó	Revisó	Aprobó

Documento 20231300071363 firmado electrónicamente por:

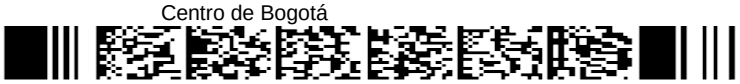
Margarita María Diaz Casas
Directora General
Dirección General
Fecha firma: 28-06-2023 16:24:23

Revisó: Andrés Felipe Albarracín Rodríguez - Jefe de Oficina - Oficina Jurídica

Diego Camilo Mora Joya - Contratista - Oficina Jurídica

Martha Cecilia Ramos Castro - Contratista - Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá

María del Pilar Maya Herrera - Subdirectora Técnica - Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá



f0ef9f07a52ac52f83067ebfdfaf6dae20ad2dd5dcff5584d555e3cd5bb455da

Codigo de Verificación CV: 7be39

Anexos: 6 folios